



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

2000196-2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 190-2017-AL-MPC

Cañete, 10 de Agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1417-2017-GODUR-MPC de fecha 03 de agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con fecha 25 de abril de 2017, la Municipalidad Provincial de Cañete y el Consorcio Isla Alta, suscribieron el Contrato N° 11-2017-MPC/OBRA, para la ejecución de la obra denominada "Creación de Veredas en el Centro Poblado Menor Isla Alta, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima" por la suma de S/.206,772.72 (DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 72/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de obra de 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 055-2017/SOCDVCPMIADSV/CABM recepcionado con fecha 27 de junio del 2017, el Inspector de Obra Ing. Cesar Augusto Bartolo Moran, remitió a nuestra Entidad, el expediente del adicional N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01, por mayores y menores metrados, de la obra antes mencionada, señalando que el monto del adicional de obra N° 01 es por la suma de S/. 24,259.33 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 33/100 Soles) incluido I.G.V y el deductivo vinculante de obra N° 01 es por S/. 4,959.63 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 63/100 Soles) incluido I.G.V, siendo el adicional de obra neto el monto de S/. 19,299.70 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 70/100 Soles) con incidencia del 9.33 % del monto del contrato de obra;

Que, con Informe N° 471-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 10 de julio del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión - Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señaló que habiendo evaluado el sustento técnico presentado por el inspector de obra, considera procedente el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, por el monto de S/. 19,299.70 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 70/100 Soles) incluido el I.G.V.;

Que, con Informe N° 2193-2017-GPPI-MPC de fecha 02 de agosto del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática - Sr. Manuel Julic José Gonzales Gómez, brindo la disponibilidad presupuestaria por S/. 19,299.70 para el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, señalando que se encuentra programado en el presupuesto institucional para el presente año, registrándose dentro de la cadena programática siguiente: Programa: 0108, Proyecto: 2328245, Act/AI/obra: 4000075, Función: 15, División Func: 036, Grupo Func: 0074, Meta: 0057, Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 190-2017-AL-MPC

Que, con Informe N° 1417-GODUR-MPC ingresado con fecha 07 de agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, aprobó el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01, cuyo adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/. 19,299.70 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 70/100 Soles), así como también, dicha Gerencia aprobó su procedencia para su ejecución;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* (El subrayado es agregado nuestro);

Que, bajo ese enfoque, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 190-2017-AL-MPC

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El subrayado es agregado nuestro);

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando éstas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda. Bajo esa premisa y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, reúne las condiciones previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y el Inspector de Obra;

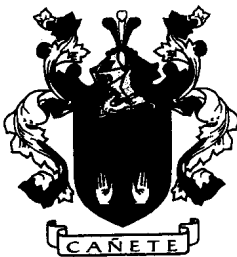
Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01; debiendo ejecutar el contratista los siguientes trabajos: a) Pintado en bordes de veredas y gradas por menores metrados y b) Construcción de muro de contención en mayor altura por mayores metrados; conforme a lo detallado en los antecedentes técnicos que obran en el citado expediente;

Que, mediante Informe Legal N° 322-2017-GAJ-MPC de fecha 04 de agosto del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, se declare procedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 24,259.33 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 33/100 Soles), incluido I.G.V. y el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 4,959.63 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 63/100 Soles), incluido I.G.V., el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 19,299.70 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 70/100 Soles), incluido I.G.V., que representa el 9.33 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 011-2017-MPC/Obra para la

///...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 190-2017-AL-MPC

ejecución de la obra: "Creación de Veredas en el Centro Poblado Menor Isla Alta, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", 2) Que, el ejecutor de la Obra "Consorcio Isla Alta" deberá ampliar de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, 3) Que, se ponga en conocimiento el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, 4) Que, al momento de notificar el resolutivo que aprueba la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, deberá hacerse entrega del expediente técnico, al Contratista - Consorcio Isla Alta, 5) Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional y deductivo vinculante de obra, 6) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaría General, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 24,259.33 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 33/100 Soles), incluido I.G.V y el deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 4,959.63 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 63/100 Soles), incluido I.G.V, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/. 19,299.70 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 70/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 9.33 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 011-2017-MPC/Obra para la ejecución de la obra: "Creación de Veredas en el Centro Poblado Menor Isla Alta, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Consorcio Isla Alta, a fin de que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación del adicional de la obra N° 01 y el deductivo vinculante de la obra N° 01; de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se ponga en conocimiento el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP; de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 190-2017-AL-MPC

ARTÍCULO 4°.- Remitir al Consorcio Isla Alta, copia del expediente técnico que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01.

ARTÍCULO 5°.- Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional y deductivo vinculante de obra.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, de conformidad a la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

